PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 10.835.-

QUE ACUERDA PENSION DEFINITIVA DE ₲.16.- MENSUALES AL LISIADO DE GUERRA CABO 1º AVELINO GAUTO.-

Form. 29

S.3. Nº..... Asunción, 13 de Noviembre de 1945.-

Nº 3.098.-

VISTOS: la nota Nº 469 de fecha 25 de marzo de 1943, pasada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al de Defensa Nacional (Exp.Nº903/43), con la cual acompaña una solicitud de pensión formulada por el Médico Director del Sanatorio "Maximiliano Aberastury" con sede en Isla del Cerrito (Corrientes R.A.) a favor del lisiado de guerra paraguayo Cabo 1º Avelino Gauto, con Registro Nº3 de Paso de Patria, internado en dicho Establecimiento; la clasificación dentro del grupo de 100 % de déficit de capacidad para el trabajo de carácter definitivo, establecido por la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA. de la Nación a favor del mismo; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contaduría General y Dirección del Tesoro; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:

Art.1º.- Acuérdase pensión definitiva de (₲.16.-) DIEZ Y SEIS GUARANIES mensuales, al lisiado de guerra inspeccionado Cabo 1º Avelino Gauto.-

Art.2º.- La pensión acordada por el presente Decreto, será liquidada por la Contaduría General y Dirección del Tesoro, a partir del 31 de marzo de 1943, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de conformidad con el Art.2º del Decreto Nº10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.- Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.- Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

[signatures]

R.G.